

BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

D I R E C C I O N : SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIO FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. FAUSTINO CARRETO VELÁZQUEZ, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2004-2005, A CELEBRARSE EL DOMINGO 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2005.
- **RESOLUCIÓN** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. YOLANDA LUCERO SANDOVAL, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2004-2005, A CELEBRARSE EL DOMINGO 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2005.
- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. HENRI WILLIAM SILVA OJEDA, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2004-2005, A CELEBRARSE EL DOMINGO 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2005.
- **RESOLUCIÓN** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. JUAN FERNANDO BARBOZA MARTÍNEZ, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2004-2005, A CELEBRARSE EL DOMINGO 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2005.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., REGISTRADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.



SE OTORGA AL C. LICENCIADO ALEJANDRO MENDOZA ALMADA, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA PUBLICAR UN DESPLEGADO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL HASTA LA FECHA, NO HA RECIBIDO EL ESTUDIO COMPLETO DE LAS ENCUESTAS PUBLICADAS EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TENDENCIAS ELECTORALES, Y EN ESE SENTIDO NO HAN CUMPLIDO CON EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE APLICAR UNA SANCIÓN SOLICITADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR, AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EN VIRTUD DE NO EXISTIR CONDICIONES JURÍDICAS, NI PRUEBA PLENA DE SU RESPONSABILIDAD, RESPECTO A LA DIFUSIÓN DE SUS LOGROS O PROGRAMAS DE GOBIERNO.

Distribución Municipal de los Recursos Federales del Ramo 33.-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

En base al acuerdo de la C. Lic. Josefina Vázquez Mota, Secretaria de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día lunes 20 de Diciembre de 2004, donde se acuerda que los Estados, para la distribución entre los Municipios de las aportaciones federales del **Fondo para la Infraestructura social Municipal**, en aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula a que se refiere el Articulo 34 de la Ley de coordinación Fiscal, utilizarán las variables siguientes:

- R1 = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.
- R2 = Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del estado en igual condición.
- R3 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.
- R4 = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente articulo y su ponderación equivalente, se expresa algebraicamente como una suma ponderada que representa al índice municipal de pobreza (IMP):

IMPi = Ri1B1 + Ri2B2 + Ri3B3 + Ri4B4.

Donde:

- Ri1,4 = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.
- B1, ..4 = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMPi para todos los municipios del estado se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al Techo Financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al estado para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Municipio/	Población que	Población >15	Población sin	Población sin	
Municipio/ Variables	percibe <2 salarios mínimos (a)	años que no sepa leer y escribir (b)	disponibilidad de drenaje en vivienda (c)	disponibilidad de electricidad en vivienda (d)	
01 Comondú	12,393	2,938	23,058	2,149	
02 Mulegé	7,400	1,617	13,041	2,684	
03 La Paz	28,008	4,414	25,747	7,157	
04 Los Cabos	10,658	2,659	17,043	6,512	
05 Loreto	2,078	345	2,937	612	
Total	60,537	11,973	81,826	19,114	

Fuente: INEGI, Baja California sur, Tabulados Básicos, Censo General de Población y vivienda 2000.

Municipio/ Variables	Rezago de cada una de las cuatro necesidades básicas del IMP respecto al rezago estatal.					
	R1	R2	R3	R4	Total	
01 Comondú	0.2047	0.2454	0.2818	0.1124	0.8443	
02 Mulegé	0.1222	0.1351	0.1594	0.1404	0.5571	
03 La Paz	0.4627	0.3687	0.3147	0.3744	1.5204	
04 Los Cabos	0.1761	0.2221	0.2083	0.3407	0.9471	
05 Loreto	0.0343	0.0288	0.0359	0.0320	0.1311	
Total	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	4.0000	

Municipio	Rezago Municipal/Estatal	Factor de Ponderación	Total
01 Comondú	0.8443	0.25	0.2110817446731410
02 Mulegé	0.5571	0.25	0.1392721419571270
03 La Paz	1.5204	0.25	0.3801037745848070
04 Los Cabos	0.9471	0.25	0.2367791886169170
05 Loreto	0.1311	0.25	0.0327631501680077

Total 1.00

Municipio	Porcentaje Municipal	TFM	Asignación 2005	
01 Comondú	21.10817446731410	36′213,049	7′643,914	
02 Mulegé	13.92721419571270	36′213,049	5'043,469	
03 La Paz	38.01037745848070	36′213,049	13′764,717	
04 Los Cabos	23.67791886169170	36′213,049	8′574,496	
05 Loreto	3.27631501680077	36′213,049	1′186,454	

Total 100.00% 36,

Municipio	Asignación			
-	2005	%		
01 Comondú	7′643,914	21.10817446731410		
02 Mulegé	5'043,469	13.92721419571270		
03 La Paz	13′764,717	38.01037745848070		
04 Los Cabos	8′574,496	23.67791886169170		
05 Loreto	1′186,454	3.27631501680077		

Total 36,213,049 100%



FEBRERO DEL AÑO 2005.

DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. YOLANDA LUCERO SANDOVAL, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2004-2005, A CELEBRARSE EL DOMINGO 06 DE

RESULTANDO

- 1.- QUE CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2004, EL C. YOLANDA LUCERO SANDOVAL, PRESENTO SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL, PARA EL PROCESO CONSTITUCIONAL 2004-2005, DIRIGIDA AL C. ENRIQUE CASTILLO VIOLANTE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL V DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
- 2.- QUE CON FECHA 13 DE ENERO DEL 2005, EL C. ENRIQUE CASTILLO VIOLANTE PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL V, REMITIÓ LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. YOLANDA LUCERO SANDOVAL PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2004 2005, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, MISMA QUE DEBERÁ RESOLVERSE BAJO LOS SIGUIENTES;

CONSIDERANDOS

1.- QUE CONFORME AL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 2, 5, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATALES A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, EQUIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



2.- QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SUS ÓRGANOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, VIGILAR Y GARANTIZAR EL LIBRE DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, ASÍ COMO LA AUTENTICIDAD E IMPARCIALIDAD DE LAS ELECCIONES.



3.- QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES EN LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE





Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

LOS PROCESOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

- 4.- QUE A EFECTO DE ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA BAJO LA MODALIDAD DE OBSERVADOR ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EMITIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA, EN FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MISMA QUE ESTABLECIO LAS BASES DE PARTICIPACION.
- 5.- QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA C. YOLANDA LUCERO SANDOVAL. SEÑALA LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE, MANIFESTANDO LOS MOTIVOS Y RAZONES DE PARTICIPACIÓN EN TAL FIGURA, ASÍ COMO **TAMBIÉN** MANIFESTACIÓN DE CONDUCIRSE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD Y SIN VÍNCULOS A PARTIDOS U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA; A SU VEZ ACOMPAÑA A TAL SOLICITUD COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CUMPLIENDO EN ESENCIA CON LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATOTIA EMITIDA.
- 6.- ASÍ MISMO Y POR LO QUE HACE A LOS REQUISITOS MARCADOS EN LOS INCISOS A), B), C) Y E) DE LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA, LA C. YOLANDA LUCERO SANDOVAL EN CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SER, NI HABER SIDO, MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES O ESTATALES DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO Y NO SER O HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN; ANEXANDO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS RESTANTES.
- 7.- QUE EN CUMPLIMIENTO AL INCISO D), BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA, LA SOLICITANTE ASISTIO AL CURSO DE OBSERVADOR ELECTORAL, IMPARTIDO POR LA COMISION DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVÍCA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.
- 9
- 8.- QUE LA SOLICITUD PRESENTADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA EMITIDA.
- 9.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 99 FRACCIÓN XV, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, REGISTRAR A LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. POR LO





Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANTERIOR SE PROPONE RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CASO, BAJO LOS SIGUIENTES;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA C. YOLANDA LUCERO SANDOVAL, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL ELECTORAL 2004-2005.

SEGUNDO.- SE CONCEDE EL REGISTRO A LA C. YOLANDA LUCERO SANDOVAL, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL ELECTORAL 2004-2005, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE FEBRERO DE 2005.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA, AL COMITÉ DISTRITAL CORRESPONDIENTE DE LA RESIDENCIA DEL SOLICITANTE, PARA QUE ESTE A SU VEZ HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL A LA C. YOLANDA SANDOVAL LUCERO, EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL EFECTO.

ASÍ LO RESOLVIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A LOS DECIOCITODÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN SU DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2004-2005.

LIC. HÉCTOR S. THASVINA CASTRO LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE CONSEJERO PRESIDENTE. SECRETARIA GENERAL

BANC FOR TO

6





Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. HENRY WILLIAM SILVA OJEDA, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2004-2005, A CELEBRARSE EL DOMINGO 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2005.

RESULTANDO

- 1.- QUE CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2004, EL C. HENRY WILLIAM SILVA OJEDA, PRESENTO SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL, PARA EL PROCESO CONSTITUCIONAL 2004-2005, DIRIGIDA AL C. ENRIQUE CASTILLO VIOLANTE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL V DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
- 2.- QUE CON FECHA 13 DE ENERO DEL 2005, EL C. ENRIQUE CASTILLO VIOLANTE PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL V, REMITIÓ LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. HENRY WILLIAM SILVA OJEDA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2004 2005, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, MISMA QUE DEBERÁ RESOLVERSE BAJO LOS SIGUIENTES;

CONSIDERANDOS

- 1.- QUE CONFORME AL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 2, 5, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATALES A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, EQUIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
- 2.- QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SUS ÓRGANOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, VIGILAR Y GARANTIZAR EL LIBRE DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, ASÍ COMO LA AUTENTICIDAD E IMPARCIALIDAD DE LAS ELECCIONES.
- 3.- QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES EN LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE









Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAI DE BAJA CALIFORNIA SUR

LOS PROCESOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.

- 4.- QUE A EFECTO DE ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA BAJO LA MODALIDAD DE OBSERVADOR ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EMITIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA, EN FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MISMA QUE ESTABLECIO LAS BASES DE PARTICIPACION.
- 5.- QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL C. HENRY WILLIAM SILVA OJEDA, SEÑALA LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE, MANIFESTANDO LOS MOTIVOS Y RAZONES DE PARTICIPACIÓN EN TAL FIGURA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA MANIFESTACIÓN DE CONDUCIRSE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD Y SIN VÍNCULOS A PARTIDOS U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA; A SU VEZ ACOMPAÑA A TAL SOLICITUD COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CUMPLIENDO EN ESENCIA CON LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA.
- 6.- ASÍ MISMO Y POR LO QUE HACE A LOS REQUISITOS MARCADOS EN LOS INCISOS A), B), C) Y E) DE LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA, EL C. HENRY WILLIAM SILVA OJEDA, EN CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SER, NI HABER SIDO, MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES O ESTATALES DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO Y NO SER O HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN; ANEXANDO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS RESTANTES.
- 7.- QUE EN CUMPLIMIENTO AL INCISO D), BASE QUINTADE LA CONVOCATORIA EMITIDA, EL SOLICITANTE ASISTIO AL CURSO DE OBSERVADOR ELECTORAL, IMPARTIDO POR LA COMISION DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVÍCA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.



- 8.- QUE LA SOLICITUD PRESENTADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA EMITIDA.
- 9.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 99 FRACCIÓN XV, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, REGISTRAR A LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. POR LO





Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

ANTERIOR SE PROPONE RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CASO, BAJO LOS SIGUIENTES;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL C. HENRY WILLIAM SILVA OJEDA, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL ELECTORAL 2004-2005.

SEGUNDO.- SE CONCEDE EL REGISTRO AL C. HENRY WILLIAM SILVA OJEDA, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL ELECTORAL 2004-2005, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE FEBRERO DE 2005.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA, AL COMITÉ DISTRITAL CORRESPONDIENTE DE LA RESIDENCIA DEL SOLICITANTE, PARA QUE ESTE A SU VEZ HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL AL C. HENRY WILLIAM SILVA OJEDA. EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL EFECTO.

ASÍ LO RESOLVIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A LOS DIELIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN SU DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2004-2005.

LIC. HÉCTOR TRASVIÑA CASEBO LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE CONSEJERO PROSIDENTE SECRETARIA GENERAL

BASA CALIFORNIA SUR





Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. JUAN FERNANDO BARBOZA MARTÍNEZ, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2004-2005, A CELEBRARSE EL DOMINGO 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2005.

RESULTANDO

1.- QUE CON FECHA 03 DE ENERO DEL AÑO 2005, EL C. JUAN FERNANDO BARBOZA MARTÍNEZ, PRESENTO SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL, PARA EL PROCESO CONSTITUCIONAL 2004-2005, DIRIGIDA AL LIC. HÉCTOR S. TRASVIÑA CASTRO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR; MISMA QUE DEBERÁ RESOLVERSE BAJO LOS SIGUIENTES;

CONSIDERANDOS

- 1.- QUE CONFORME AL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 2, 5, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATALES A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, EQUIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
- 2.- QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SUS ÓRGANOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, VIGILAR Y GARANTIZAR EL LIBRE DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, ASÍ COMO LA AUTENTICIDAD E IMPARCIALIDAD DE LAS ELECCIONES.
- 3.- QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS·MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES EN LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.









Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

- 4.- QUE A EFECTO DE ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA BAJO LA MODALIDAD DE OBSERVADOR ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EMITIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA, EN FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MISMA QUE ESTABLECIO LAS BASES DE PARTICIPACION.
- 5.- QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL C. JUAN FERNANDO BARBOZA MARTÍNEZ, SEÑALA LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE, MANIFESTANDO LOS MOTIVOS Y RAZONES DE PARTICIPACIÓN EN TAL FIGURA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA MANIFESTACIÓN DE CONDUCIRSE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD Y SIN VÍNCULOS A PARTIDOS U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA; A SU VEZ ACOMPAÑA A TAL SOLICITUD COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CUMPLIENDO EN ESENCIA CON EL REQUISITO MARCADO EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA.
- 6.- ASÍ MISMO Y POR LO QUE HACE A LOS REQUISITOS MARCADOS EN LOS INCISOS A), B), C) Y E) DE LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA, EL C. JUAN FERNANDO BARBOZA MARTÍNEZ EN CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SER, NI HABER SIDO, MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES O ESTATALES DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO Y NO SER O HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN; ANEXANDO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS RESTANTES.
- 7.- QUE EN CUMPLIMIENTO AL INCISO D), BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA, EL SOLICITANTE ASISTIO AL CURSO DE OBSERVADOR ELECTORAL, IMPARTIDO POR LA COMISION DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVÍCA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.
- 8.- QUE LA SOLICITUD PRESENTADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA EMITIDA
- 9.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 99 FRACCIÓN XV, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, REGISTRAR A LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. POR LO ANTERIOR SE PROPONE RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CASO, BAJO LOS SIGUIENTES;









Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL C. JUAN FERNANDO BARBOZA MARTÍNEZ, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL ELECTORAL 2004-2005.

SEGUNDO.- SE CONCEDE EL REGISTRO AL C. JUAN FERNANDO BARBOZA MARTÍNEZ, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL ELECTORAL 2004-2005, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE FEBRERO DE 2005.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA, AL COMITÉ DISTRITAL CORRESPONDIENTE DE LA RESIDENCIA DEL SOLICITANTE, PARA QUE ESTE A SU VEZ HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL AL C. JUAN FERNANDO BARBOZA MARTÍNEZ, EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL EFECTO.

ASÍ LO RESOLVIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN SU DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2004 – 2005.

LIC. HÉCTOR, TRANVIÑA CASTRO LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE CONSEJERO RESIDENTE SECRETARIA GENERAL

PREMITUTO ESTATAL EL ELTORAL BAJA C. LIC. MA SUR





Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. FAUSTINO CARRETO VELÁSQUEZ, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2004-2005, A CELEBRARSE EL DOMINGO 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2005.

RESULTANDO

1.- QUE CON FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 2005, EL C. FAUSTINO CARRETO VELÁSQUEZ, PRESENTO SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL, PARA EL PROCESO CONSTITUCIONAL 2004-2005, DIRIGIDA AL LIC. HÉCTOR S. TRASVIÑA CASTRO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR; MISMA QUE DEBERÁ RESOLVERSE BAJO LOS SIGUIENTES;

CONSIDERANDOS

- 1.- QUE CONFORME AL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 2, 5, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATALES A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, EQUIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
- 2.- QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SUS ÓRGANOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, VIGILAR Y GARANTIZAR EL LIBRE DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, LA EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, ASÍ COMO LA AUTENTICIDAD E IMPARCIALIDAD DE LAS ELECCIONES.
- 3.- QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES EN LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO.









Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

- DE BAJA CALIFORNIA SUR
- 4.- QUE A EFECTO DE ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA BAJO LA MODALIDAD DE OBSERVADOR ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR. EMITIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA, EN FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MISMA QUE ESTABLECIO LAS BASES PARTICIPACION.
- 5.- OUE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL C. FAUSTINO CARRETO VELÁSQUEZ, SEÑALA LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE, MANIFESTANDO LOS MOTIVOS Y RAZONES DE PARTICIPACIÓN EN TAL FIGURA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA MANIFESTACIÓN DE CONDUCIRSE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA, LEGALIDAD Y SIN VÍNCULOS A PARTIDOS U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA; A SU VEZ ACOMPAÑA A TAL SOLICITUD COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CUMPLIENDO EN ESENCIA CON EL REQUISITO MARCADO EN LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATARIA EMITIDA.
- 6.- ASÍ MISMO Y POR LO QUE HACE A LOS REQUISITOS MARCADOS EN LOS INCISOS A), B), C) Y E) DE LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA, EL C. FAUSTINO CARRETO VELÁSQUEZ EN CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SER, NI HABER SIDO, MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES O ESTATALES DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO Y NO SER O HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN; ANEXANDO LOS DOCUMENTOS **QUE ACREDITAN LOS RESTANTES.**
- 7.- QUE EN CUMPLIMIENTO AL INCISO D) DE LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA EMITIDA, EL SOLICITANTE ASISTIO AL CURSO DE OBSERVADOR ELECTORAL, IMPARTIDO POR LA COMISION DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVÍCA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.
- 8.- QUE LA SOLICITUD PRESENTADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA EMITIDA.
- 9.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 99 FRACCIÓN XV, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, REGISTRAR A LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. POR LO ANTERIOR SE PROPONE RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CASO, BAJO LOS SIGUIENTES:





Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL C. FAUSTINO CARRETO VELÁSQUEZ, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL ELECTORAL 2004-2005.

SEGUNDO.- SE CONCEDE EL REGISTRO AL C. FAUSTINO CARRETO VELÁSQUEZ, PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL ELECTORAL 2004-2005, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE FEBRERO DE 2005.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA AL COMITÉ DISTRITAL CORRESPONDIENTE DE LA RESIDENCIA DEL SOLICITANTE, PARA QUE ESTE A SU VEZ HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL AL C. FAUSTINO CARRETO VELÁSQUEZ, EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL EFECTO

ASÍ LO RESOLVIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, A LOS DIECTOCAD DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN SU DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2004 – 2005.

LIC. HÉCTOR S. TRANSINA CASTRO PLIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE CONSEJERO PRESIDENTE 3 3 SECRETARIA GENERAL

MOTITUTO ESTATAL ELECTORIA.
BLA CALFORNA ELR





Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAI DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., REGISTRADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

CONSIDERANDO

- 1.- EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SEÑALA, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES ES UNA FUNCIÓN QUE CORRESPONDE REALIZAR AL PODER PÚBLICO, A TRAVÉS DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
- 2.- EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, A CUYO CARGO COMPETE LA COORDINACIÓN, PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA RENOVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y DE IGUAL MANERA, PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.
- **3.-**EL ARTICULO 150 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR ESTA LEY, REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS QUE TIENE POR OBJETO LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS: 1.-LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES; 11.-LA JORNADA ELECTORAL; Y, 111.- LA POSTERIOR A LAS ELECCIONES.
- **4.-**EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY EN LA MATERIA SEÑALA QUE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES, COMPRENDE EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, GOBERNADOR DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE CONFORME A LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.







Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

5.- EL TÉRMINO DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EN EL PROCESO ELECTORAL, DISPONE EL ARTICULO 157 QUE SERÁ EL SIGUIENTE: I.-PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y GOBERNADOR DEL ESTADO, DEL DÍA I AL 10 DE NOVIEMBRE INCLUSIVE, DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, II.-PARA PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, DEL DÍA 21 AL 30 DE NOVIEMBRE INCLUSIVE, DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN.

DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL REGISTRO. DE CANDIDATOS, LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES PUEDEN SUSTITUIRLOS LIBREMENTE. VENCIDO ÉSTE, LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES PODRÁN SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS CANDIDATOS, PERO SOLO LO HARÁN POR CAÚSA DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO EL CANDIDATO DEBERÁ NOTIFICARLO A SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y AL ÓRGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA Y NO PODRÁN SUSTITUIRLO CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN.

RESULTANDOS

I.- QUE EN FECHA 20 DE ENERO DE 2005, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PRESENTO SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., EN EL PROCESO ELECTORAL 2004-2005, POR RENUNCIA DEL CANDIDATO REGISTRADO, PRESENTADA ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS CABOS, B.C.S.,

II.- LA SOLICITUD DE REFERENCIA, FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, A EFECTO DE QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 103 DE LA PROPIA LEY ELECTORAL, REVISARAN Y ANALIZARAN LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO REFERIDA EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE Y EMITIERAN EL DICTÁMEN CORRESPONDIENTE, EL CUAL FUE PRESENTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DE LA FECHA, SOMETIEDOSE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANO ELECTORAL. MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.









Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 Y RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTÁMEN Y RESOLUTIVOS RECAÍDOS A LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE CANDIDATO, PRESENTADÁ POR EL PARTIDO DEL TRABAJO MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- PROCEDE Y SE CONCEDE LA SUSTITUCIÓN DE EL C. EFREN OJÉDA ACEVEDO POR EL C. RAÚL MARTINEZ RODRIGUEZ COMO CANDIDATO A PRIMER REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2005.

TERCERO.- NOTIFIQUESE AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CUMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 25 DE ENERO DE 2005, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LIC. HECTOR S. WASVIÑA CASTRO CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE SECRETARIA GENERAL

BANA CALIFORNIA ELIA :

PODER EJECUTIVO

LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 11-B DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

OTORGO AL C. LICENCIADO **ALEJANDRO MENDOZA ALMADA**, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 25 DE ENERO DEL 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL\ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE COBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA





Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE APLICAR UNA SANCIÓN SOLICITADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR BAJA CALIFORNIA SUR, AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EN VIRTUD DE NO EXISTIR CONDICIONES JURÍDICAS, NI PRUEBA PLENA DE SU RESPONSABILIDAD, RESPECTO A LA DIFUSIÓN DE SUS LOGROS O PROGRAMAS DE GOBIERNO.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- 2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referendum en el Estado y los Municipios.
- 3.- El artículo 99 en su fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá la atribución de: fracción IV.- "Resolver sobre peticiones, consultas y controversias que le presenten los ciudadanos y partidos políticos registrados o acreditados, relativas al funcionamiento de este organismo y de los órganos que integran el mismo y demás asuntos de su competencia".
- 4.- El artículo 177 último párrafo de la Ley Electoral del Estado establece que durante los treinta y cinco días anteriores al día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, no deberán difundir sus logros o programas de gobiemo.

Así mismo se abstendrán durante el mismo plazo de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.









Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

- 5.- El representante del Partido Acción Nacional expuso en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 20 de enero del 2005, que en un periódico de la localidad, apareció una nota que se le imputa al Delegado de Desarrollo Social, en donde se señala que se está violentando la Ley Electoral, respecto a que el Instituto de la Vivienda del Estado, el INVI, está repartiendo recursos en pleno proceso electoral; por lo que solicitó que este Instituto investigue los hechos denunciados en el periódico y se investigue a profundidad si el Gobierno del Estado está entregando esos apoyos.
- 6.- El representante de la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur, presentó en dicha sesión ordinaria, copias de cinco escrito de inconformidad, que se presentaron en los Comités Distritales VIII y XVI, sobre la difusión que se está haciendo mediante espectaculares del Gobierno del Estado, de obras de pavimentación y de otro tipo, en el municipio de Los Cabos; así como tres diarios de "El Sudcaliforniano" de fechas 07 de diciembre del 2004, 02 y 08 de enero del año en curso, y uno de "El Peninsular" de fecha 20 de enero del 2005; por lo que se sumó a la denuncia que presentó el representante del Partido Acción Nacional; solicitado que se amoneste al Titular del Ejecutivo y a sus dependencias por hacer caso omiso al oficio que le enviara este Instituto Estatal Electoral, para no difundir logros y programas de Gobierno, ni establecer operar programas de apoyo social o comunitario.
- 7.- Que el representante del Partido del Trabajo se adhirió a las denuncias planteadas por los representantes del Partido Acción Nacional y Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur.
- 8- Que el Consejero Presidente de Consejo General manifestó que efectivamente se enviaron escritos a los tres niveles de gobiernos, comunicándoles que a partir del 02 de enero se inicia el término que la Ley Electoral prohíbe para la difusión de la obra pública y programas extraordinarios de asistencia social, pero que para el caso del Gobierno Federal la Ley no lo contempla. Manifestando también que habría que verificar si realmente las notas periodísticas fueron hechas por las autoridades a quienes se les atribuye.
- 9 .- Que dos de los diarios presentados por el representante propietario de la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur, uno de fecha 24 de noviembre y otro de 07 de diciembre ambas del 2004, no se encuentran dentro del periodo prohibido en la ley Electoral para que no difundan sus logros o programas de gobierno, las autoridades señaladas en el artículo 177 de la Ley Electoral.
- y

10.- Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral debe de observar permanentemente el Principio de Legalidad, ya que no se encuentra dentro de sus atribuciones restringir a un tercero, en este caso a un periodista, la difusión que en estricto ejercicio de su garantía constitucional haga al publicar una nota periodistica.





Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

- DE BAJA CALIFORNIA SUR
- 11.- Que de los medios aportados como pruebas por el representante propietario de la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur, corresponden al libre ejercicio de un derecho constitucional de terceras personas, en este caso periodistas, de difundir en su caso noticias, correspondientes o atribuibles a determinada autoridad; por lo que no pueden ser imputadas a ésta por simple analogía o mayoría de razón.
- 12.- Respecto al set fotográfico que se anexo a los escritos de inconformidad a que hace referencia en el punto 6 del presente acuerdo, y con los que se pretende acreditar la responsabilidad de la autoridad aludida, debe establecerse que por si mismas no se demuestra ésta, así como tampoco la temporalidad en su caso de su fijación.
- 13.- Que para la procedencia de cualquier sanción a persona determinada, se le debe otorgar garantla de legalidad y contar con elementos de prueba que indubitablemente acrediten la infracción a la ley y la responsabilidad, en su caso, del imputado, condiciones jurídicas que no se surten en el caso que nos ocupa.

Dado lo anterior este Consejo General emitió el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- ES IMPROCEDENTE APLICAR LA SANCIÓN SOLICITADA, AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EN VIRTUD DE NO EXISTIR CONDICIONES JURÍDICAS. NI PRUEBA PLENA DE SU RESPONSABILIDAD, RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN.

Se aprueba el presente acuerdo por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, iniciada el día 20 de Enero del 2005 y concluida el día 24 del mismo mes y año.

Lic. Héctor S. Vasviña Castro Consejero Presidente

PASTITUTO ESTATAL ELECTORIAL PAIN CALVORNA SUR

Lic. Ana Ruth\Garcia Grande Secretaria 1





Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA PUBLICAR UN DESPLEGADO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL HASTA LA FECHA, NO HA RECIBIDO EL ESTUDIO COMPLETO DE LAS ENCUESTAS PUBLICADAS EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TENDENCIAS ELECTORALES, Y EN ESE SENTIDO NO HAN CUMPLIDO CON EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- 2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.
- 3 El artículo 99 en su fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá la atribución de: IV Resolver sobre peticiones, consultas y controversias que le presenten los ciudadanos y partidos políticos registrados o acreditados, relativas al funcionamiento de este organismo
- 4.- El artículo 178 de la Ley Electoral del Estado señala que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el plazo señalado en el artículo anterior, deberá entregar copia del estudio completo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, si la encuesta o sondeo son difundidos por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el artículo anterior.

y de los órganos que integran el mismo y demás asuntos de su competencia.

5.- Que en el diario El Sudcaliforniano de fecha 18 de enero del 2005, se publicaron unas graficas del resultado de la encuesta realizada por la empresa Consulta Mitofsky, y en fecha 21 de enero, aparece publicada en el diario "El Peninsular", el resultado de la encuesta dada a conocer por el Partido Acción Nacional y realizada por la empresa Arcop.









Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

- 6.- Que en sesión ordinaria de fecha 18 de enero del 2005, el Partido del Trabajo solicitó al Consejero Presidente que se le proporcionara copia del estudio completo que se utilizó para llegar al resultado de la encuesta realizada por la empresa consulta mitofsky, así como de las otras consultas que se han publicado
- 7.- Que el día 19 de enero del 2005, se le giró oficio numero P-IEEBCS-029/2005, al Director del Periódico El Sudcaliforniano mediante el cual se le solicitó información respecto a la persona moral o física que solicitó u ordenó la publicación de las encuestas o sondeos de opinión que aparecieron publicados en el diario El Sudcaliforniano el día 18 de enero del 2005.
- 8.- Que en sesión ordinaria iniciada el día 20 de enero del 2005 y concluida el día 24 del mismo mes y año, el representante de la Coalición Alianza Ciudadana por Baja California Sur, propuso que a través del Consejero Presidente, se publique un desplegado señalando que dichas encuestas no fueron dadas a conocer al Consejo General, ni tampoco su metodología.
- 9 Que en virtud de que las encuestas y sondeos de opinión que se han publicado en diversos medios de comunicación escrita, no han cumplido con lo establecido en el artículo 178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en lo referente a que se entregue copia del estudio completo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, si la encuesta o sondeo son difundidos por cualquier medio; por lo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- PROCEDE PUBLICAR UN DESPLEGADO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EN EL SENTIDO DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL HASTA LA FECHA, NO HA RECIBIDO EL ESTUDIO COMPLETO DE LAS ENCUESTAS PUBLICADAS EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TENDENCIAS ELECTORALES, Y EN ESE SENTIDO NO HAN CUMPLIDO CON EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se aprueba el presente acuerdo por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral iniciada el día 20 de enero del 2005 y concluida el día 24 del mismo de concluida el día 24 del mismo d

: Héctor S. Trasviña Castro BAJA CALIFORNIA SUR Lic. Ana Ruth Gai

Lic. Ana Ruth C Secretaria G

ic. Hector Se rasvina C Consejero Presidente

1.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S

Direccion:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase-Registro DGC-Num. 014 0883 Características 3 15112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DIAS 10,20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$180.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$25.00
NUMERO ATRASADO	\$35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

	·	